



*Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra*

## **DECLARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS SOBRE LOS “FONDOS BUITRES” EN PUERTO RICO**

La Asociación Americana de Juristas (AAJ), organización no gubernamental con estatuto consultivo en las Naciones Unidas, declara:

La deuda económica en Puerto Rico tiene varias similitudes con el Caribe y otros países de América Latina,<sup>1</sup> especialmente, en cuanto a los modelos económicos. A grandes rasgos, la región ha estado sujeta a las invasiones, al saqueo de los recursos y a la imposición del coloniaje y neo-coloniaje. Este tipo de imposición colonial ocurrió en el Caribe francés, angloparlante, holandés e hispanoparlante y se le denominó la “economía de la plantación”,<sup>2</sup> debido al control total que ejercían los *trusts* azucareros. El “modelo de la plantación” se replicó en el Caribe (insular y continental) y hay quienes sostienen que sigue estando vigente. En la etapa modernista de la posguerra,<sup>3</sup> se incluyeron las políticas del desarrollismo, esto es, las políticas de una industrialización basada en la dominación a través del capital extranjero, la sustitución de las importaciones y de las exportaciones. La integración al sistema económico de la metrópolis se materializó mediante las corporaciones multinacionales en los nuevos sectores de la economía.<sup>4</sup>

Este tipo de modelo también contiene las siguientes vertientes: (1) la perspectiva externa (la dependencia en la metrópolis y la falta de soberanía); (2) la perspectiva mixta (externa/interna o la complicidad de las élites en el poder con las de la metrópolis); y, (3) la perspectiva interna

---

<sup>1</sup> El caso normativo es el de Argentina, donde los llamados “fondos buitres” encontraron la oposición del gobierno progresista y del pueblo argentino, quienes les hicieron frente ante los tribunales de los Estados Unidos. La Rama Argentina de la AAJ emitió una Declaración ante la Pretensión de los Jueces Estadounidenses de Suprimir la Jurisdicción Judicial Argentina (24 de junio de 2014), como sigue, [la] “Declaración Universal de Derechos Humanos lo resume en su artículo 25: ‘Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad’. En este sentido, es necesario atender al texto de los Principios Rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas...”.

<sup>2</sup> Sus proponentes principales fueron los caribeñistas Best, Beckford y otros, como parte del “New Group”. Lloyd Best & Kari Polanyi Levitt. *Teoría de la economía de la plantación: una aproximación histórica e institucional del desarrollo del Caribe*. Trad. Graciela Chailloux Lafitta & Silvia Odriozola Guitart (El Vedado, La Habana, Cuba: Casa de las Américas, c.2008).

<sup>3</sup> Los del “New Group” denominaron a esta época moderna como “*Plantation Economy Further Modified*”.

<sup>4</sup> Anthony Payne. “Plantation Economy”. *Rutledge Encyclopedia of International Political Economy: Entries P-Z*, editado por R. J. Barry Jones (Taylor & Francis Editions, 2001): 1216- 1217.

(administración deficiente de los gobiernos y la poca o ninguna fiscalización). Es preciso añadir que, en el caso de Puerto Rico, el actual modelo económico colonial del Estado Libre Asociado (ELA) fue ilustrativo de los modelos desarrollistas de “industrialización por invitación”. La Constitución de Puerto Rico se diseñó para proteger este modelo económico, ya que establece que, debe pagarse primero la deuda antes de prestar servicios esenciales a la población.<sup>5</sup> En su texto original, la Sección 20 de la Constitución, según propuesta antes de su aprobación final en 1952, garantizaba los derechos sociales, económicos y culturales. Dicha Sección 20 fue eliminada por los Estados Unidos de Norteamérica antes de que el Pueblo de Puerto Rico pudiera ratificarla. En las discusiones sobre el Informe de Estatus al Congreso de EE. UU., los delegados puertorriqueños propusieron que Puerto Rico tuviera más control en cuanto a poder de negociar las relaciones comerciales, aunque siempre EE. UU. protegería el mercado estadounidense.<sup>6</sup>

Aparte de la dependencia que ha caracterizado la relación de Puerto Rico con los EE. UU. y el modelo económico del ELA, podemos citar otros ejemplos de dependencia en la imposición de legislación y jurisprudencia por parte de los Tribunales federales<sup>7</sup> lo que no permite tener flexibilidad para renegociar la deuda<sup>8</sup> con los bonistas o acogerse al sistema de quiebras federal ni poder establecer mecanismos internos para lidiar con la quiebra. Existe también la imposibilidad de modificar las “leyes de cabotaje” que encarecen el diario vivir en Puerto Rico al tener que estar amarrados exclusivamente al transporte marítimo de los EE. UU. Estados Unidos continúa obstaculizando el desarrollo económico pleno- al cual todos los pueblos tienen derecho- con la imposición unilateral y discriminatoria de las leyes de cabotaje.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> Art. VI, Secc. 8, sobre la “Prioridad de los desembolsos cuando recursos no basten” indica que, “[c]uando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley”. 1 L.P.R.A. Art. VI, Secc. 8, Const. ELA.

<sup>6</sup> José Trías Monge. *Historia Constitucional de Puerto Rico*. Tomo IV. (San Juan: Editorial Universidad de Puerto Rico, 1983, p. 236.

<sup>7</sup> El 16 de julio de 2015 el Tribunal de Apelaciones de Boston declaró inconstitucional la Ley 71 aprobada por la Legislatura de Puerto Rico (El Tribunal de Apelaciones señaló que, “el silencio del Congreso no es un vacío sino que es un poder que el Congreso se ha reservado y que Puerto Rico no puede asumirlo”). La Ley 71 de 2014 se le conoce como la Ley de “quiebra criolla” que pretendía lidiar con la quiebra de las corporaciones públicas. Véase, “Estocada federal a la AEE, “quiebra criolla” es inconstitucional”, Noticel, 7/7/2015; y, sobre la Ley 71, “Justicia presenta alegatos en Boston sobre Ley de “quiebra criolla”, Cyber News, 16/3/2015. Véase, también, la Opinión del Tribunal de Apelaciones de Boston: United States Court of Appeals For the First Circuit Nos. 15-1218 15-1221 15-1271 15-1272 FRANKLIN CALIFORNIA TAX-FREE TRUST, et al., Plaintiffs, Appellees, v. COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, et al., Defendants, Appellants, PUERTO RICO ELECTRIC POWER AUTHORITY (PREPA), Defendant. APPEALS FROM THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO (Hon. Francisco A. Besosa, U.S. District Judge). Para un recuento histórico del Tribunal federal en Puerto Rico y de las opiniones del Tribunal Supremo federal sobre los casos insulares de Puerto Rico, véase, Carmelo Delgado Cintrón. *Derecho y colonialismo. La trayectoria histórica del Derecho Puertorriqueño* (Río Piedras: Editorial Edil, 1988), pp. 221 y ss.; y, Efrén Rivera Ramos. “The Legal Construction of American Colonialism: The Insular Cases (1901-1922).” 65 *Rev. Jur. UPR* 225 (1996), respectivamente.

<sup>8</sup> Se es consciente de que, por un lado, existe la deuda del país y, por el otro lado, están las obligaciones de los sistemas de retiro, los salarios de empleados públicos, salud, etc. La deuda tampoco es homogénea, ya que, hay diferentes colaterales, por ejemplo, deudas municipales, las de COFINA (pignorada por el IVU), las deudas de las corporaciones públicas como la AEE, los bonos de obligaciones generales, etc. Según el economista, José Alameda, toda la deuda ronda los 72,000 millones. Entrevista radial en “Dígame la verdad”, Radio Isla, 9 de julio de 2015.

<sup>9</sup> En una de las muchas resoluciones e informes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se resaltó este trato desigual: “[e]sta legislación limita el tránsito marítimo en territorio de los Estados Unidos y sus posesiones a naves construidas y registradas en los Estados Unidos, 46 U.S.C. 887 (1988). Ello implica que todo transporte marítimo [que] entre nuestra Isla y cualquier puerto de los Estados Unidos tiene que hacerse en buques de matrícula estadounidense, los cuales tienen los fletes más costosos del mundo. Este hecho trae como consecuencia el aumento en el costo de los productos que entran a la Isla y que nuestro pueblo consume”.

En el coloniaje, como el de Puerto Rico, la explotación económica es incompatible con la Carta de la ONU, con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con la Resolución 1514 (XV).<sup>10</sup> Las Opiniones de la Corte Internacional de Justicia, específicamente la de Namibia<sup>11</sup>, en conjunto con las Resoluciones 1514(XV) y 2145(XXI) (mandato),<sup>12</sup> y más de 30 resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité de Descolonización en el caso de Puerto Rico, son precedentes en este tema. Es necesario añadir que el sistema de tratados de derechos humanos- como obligaciones *pacta sunt servanda* en los Pactos Internacionales de 1966 (Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), se reafirma el derecho a la libre determinación de los Pueblos que incluye el derecho a decidir su condición política y pleno desarrollo económico, social y cultural.<sup>13</sup> No sólo los principios contenidos en los Pactos Internacionales y la Declaración Universal son aplicables, así como también las resoluciones emitidas por los organismos de derechos humanos, a saber, las aprobadas recientemente por la Asamblea General,<sup>14</sup> por el Consejo de Derechos Humanos<sup>15</sup> y las recomendaciones en los Informes de los Expertos<sup>16</sup> y demás documentos internacionales, que advierten sobre la crisis creada por la deuda que afecta más aún a los países en “vías de desarrollo”. Estos recomiendan que la deuda debe reestructurarse para que permita un desarrollo “sostenible” y que deben tomarse medidas más enérgicas debido a las “graves consecuencias políticas, económicas y sociales” que acarrea esta situación.

Teniendo presente la complicidad de las élites de poder (externas e internas) que han disfrutado de los beneficios del modelo de “fomento económico”, sobre todo, con beneficios contributivos desde mediados del siglo XX, sin que se le haya exigido que cumplan con sus obligaciones de creación de empleo para permitir un verdadero desarrollo, podemos afirmar

---

Exposición de Motivos, Resolución del Senado de Puerto Rico, R. del S. 100 de 9 de febrero de 2001. El informe más reciente sobre la Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico R. S. 237 de 28 de abril de 2015. Véase, además, Antonio R. Gómez, “Senado acoge informe que recomienda combatir leyes de cabotaje. El documento es producto de una investigación realizada por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, presidida por la senadora Rossana López”. En este artículo se reseña la recomendación de la Legislatura de Puerto Rico para “intensificar sus gestiones ante las autoridades estadounidenses y la comunidad internacional para que se releve a la isla de la aplicación de las leyes de cabotaje”. Recomienda también que se solicite al Secretario de Justicia de Puerto Rico, que “ausculte la posibilidad de presentar una acción judicial en la jurisdicción federal a nombre del Pueblo de Puerto Rico, por los daños ocasionados en virtud de la violación de derechos humanos y restricción al desarrollo económico que el pueblo de Puerto Rico ha sufrido desde hace noventa y cuatro (94) años, cuando se promulgó la Ley Jones de 1920”. *Periódico El Nuevo Día*, 13 de abril de 2015 - 8:13 PM. <http://www.elnuevodia.com> (visitada 5 julio 2015).

<sup>10</sup> Resolución 217A (III) de la Asamblea General, citando también la Resolución de la A. G. 52/78 (sobre la implementación de la Res. 1514(XV)).

<sup>11</sup> Western Sahara, Advisory Opinion, ICJ Reports 1975.

<sup>12</sup> South West Africa Proceedings 1962, ICJ Reports, 3301.

<sup>13</sup> La mayoría de los Estados Miembros de la ONU han ratificado ambos Pactos Internacionales y están obligados por la Carta. Estados Unidos ratificó el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, además de estar obligado como Miembro a cumplir con la Carta y con la Resolución 1514 (XV), ya que no se opuso en las votaciones. Estados Unidos fue de los 9 países que se abstuvieron en las votaciones de la Resolución 1514(XV) de un total de 89 países presentes.

<sup>14</sup> Resoluciones de la Asamblea General de la ONU: G.A. Res. 69/247, Dec. 29, 2014 (A/69/PV.76); G.A. Res. 68/304, Sept. 17, 2014 (A/68/PV.107) (A/68/L.57/Rev. 1).

<sup>15</sup> Resoluciones del Consejo: A/HRC/Res. 27/30, Oct. 3, 2014; A/HRC/Res. 23/11, Jun. 21, 2013; y, A/HRC/Res. 20/10, Jul. 18, 2012.

<sup>16</sup> Informe del experto independiente sobre la deuda externa y los derechos humanos al Consejo de Derechos Humanos, Cephas Lumina, (Thematic Report on Vulture Funds and Human Rights), A/HRC/14/21, 29 de abril de 2010. Otros escritos por expertos incluyen el del 26 de enero y 4 de marzo de 2015 (Juan Pablo Bohoslavsky); y, del 5 de septiembre de 2014, entre otros.

que, continúan repatriando las ganancias y sigue el ciclo de dependencia en el mismo modelo agotado. Si se añade a este modelo deficiente las políticas de privatización y la falta de fiscalización a las Sociedades Transnacionales, se van diezmando más aún los servicios públicos y un plan de desarrollo verdaderamente sustentable para el país.

**POR TODO LO ANTERIOR, LA AAJ LLAMA:**

Al Especial Comité de Descolonización y a su Relator Especial a que se continúe denunciando la condición que “impide tomar decisiones soberanas para atender los graves problemas económicos y sociales de Puerto Rico”.<sup>17</sup>

A los Expertos Independientes en el tema de la deuda a que examinen y refieran al Consejo de Derechos Humanos el caso de Puerto Rico, a fin de recomendar al gobierno de los EE. UU., a que no imponga las políticas neoliberales (del FMI, entre otras) de forma automática, afectando adversamente a la población.

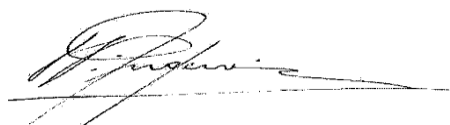
Al Gobierno de Puerto Rico que busque alternativas en vez de privatizar los servicios públicos que quedan, debido a las consecuencias que acarrea la imposición de tarifas más altas en los servicios básicos.

A la comunidad internacional, a los organismos regionales como CELAC, UNASUR, MERCOSUR, ALBA y otros, y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen denunciando la situación de las deudas impagables, que sólo benefician a los “fondos buitres”, y que no se siga perpetuando “el modelo de la plantación” y de dependencia en la nuestra región.

11 de julio de 2015



Vanessa Ramos  
Presidenta AAJ Continental  
([VRamos1565@aol.com](mailto:VRamos1565@aol.com))



Hernán Rivadeneira J.  
Secretario General  
([hr21908@gmail.com](mailto:hr21908@gmail.com))



Beinusz Szmukler  
Presidente del Consejo Consultivo de la AAJ

---

<sup>17</sup> “Resolución del Comité de Descolonización de las Naciones Unidas sobre el caso colonial de Puerto Rico”, 16 de junio de 2015. Véase, también, el Informe del Relator del Comité Especial de 20 de marzo de 2015 (A/AC.109/2015/L.13).